

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
CONECTIVIDAD SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO
DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y
GENDARMERÍA DE CHILE

DECRETO EXENTO N° 026

SANTIAGO,

08 AGO 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°19.949 que establece un Sistema de Protección Social para Familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en la Ley N°20.379 que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada; en el Decreto N°15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social; en el Decreto N°14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" de la Ley N°21.379; en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social; en el Decreto Ley N°2.859, de 1979, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia que Aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones del consejo para la transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del estado y sustituye texto que indica; en el Memorándum Electrónico SN N°461/2025, de la jefa de División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez y en la Resolución N°36, de 2024, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1° Que, el artículo 1° de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, "Ley de Garantías" o la "Ley"), establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ("NNA"), en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

2° Que, el artículo 7° de la precitada Ley, reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación

concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la precitada norma indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes, como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

3° Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. En lo particular, el artículo 6° bis de la Ley N°20.530 establece que a la Subsecretaría de la Niñez le corresponde administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N°20.379, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", creado por el artículo 9° de la Ley N°20.379, además de promover al mejoramiento constante en la gestión del Sistema ya referido, de los subsistemas que lo integran y de los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

4° Que, el referido Subsistema tiene por objetivo acompañar en el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta los 18 años de edad; de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad a través de los programas incorporados en la Ley de presupuestos del sector público de cada año; y de los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, siendo también beneficiarios los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

5° Que, en este sentido, el artículo 5° del Decreto N°14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" de la Ley N°21.379 establece que el señalado Subsistema, se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y la niña, debiendo utilizarse como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos ahí indicados.

6° Que, por su parte, el artículo 6° de la Ley N°19.949, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, crea un Registro de Información Social (en adelante, el "Registro" o el "RIS"), mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de Información Social con diversas instituciones. El Registro, administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social, contiene los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del

instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley. A continuación, su reglamento aprobado por el precitado Decreto N°160, de 2007, regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio y los organismos participantes para su operación, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de convenios fijando el contenido mínimo que éstos deben contener.

7° Que, los Organismos Participantes del Registro, de acuerdo a lo dispuesto en el precitado Reglamento, pueden ser las municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por ley que hayan suscrito un convenio de colaboración y conectividad al Registro, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los(as) postulantes a los beneficios sociales que otorga el Estado a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

8° Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° letra I) del Decreto N°160, de 2012, ya referido, es parte integrante del Registro de Información Social, el Sistema de Información de Protección Integral definido como un ecosistema de datos personales e información de niños, niñas y adolescentes, destinado especialmente a la gestión e interoperabilidad de la información para la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el ejercicio efectivo y el goce pleno de aquellos, acorde a lo previsto en la Ley de Garantías.

9° Que, puntualizado lo anterior, cabe señalar que el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", se enmarca dentro de la oferta de la Subsecretaría de la Niñez en el Sistema de Protección Integral a la Infancia y consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

10° Que, considerando la modificación legal establecida por el artículo 85 de la Ley de Garantías, en el sentido de incorporar como beneficiarios del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" a cargo de la Subsecretaría de la Niñez, a los niños, niñas y adolescentes cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, así como también sus cuidadores, y ante la necesidad de incluir como beneficiarios a los niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios juntos a sus madres, que estén en fase de preparación del egreso y transferencia del cuidado a otro/a adulto/a y dada la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, el programa "Abriendo Caminos" contempló un cambio en su diseño a fin de incorporarlos como beneficiarios, incluyendo a la madre (cuidadora que está dentro del recinto penal) y a la cuidadora(or) que tendrá el niño/a en el medio exterior. En este sentido, se considerarán dos líneas de intervención; la primera de ellas dice relación con la intervención de niños, niñas y adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad; y la segunda, tiene por objeto la intervención materno-infantil respecto a niños y niñas de 0 a 2 años y gestantes, que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios.

11° Que, en el marco de la ejecución de la segunda línea de intervención, la nota metodológica del programa establece como mecanismo de acceso que Gendarmería de Chile provea a la contraparte regional de cada SEREMI de Desarrollo Social y Familia, información actualizada sobre las gestantes, niños y niñas que se encuentren dentro de los recintos penitenciarios con una periodicidad mensual. Agrega que, la respectiva SEREMI compartirá dicha información con los organismos ejecutores seleccionados en el marco de la normativa legal vigente, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Garantías; por la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República.

12° Que, en este contexto, cabe señalar que el artículo 1° del Decreto Ley N°2.859, de 1979, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, define a este servicio como uno de carácter público, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley. En este sentido, el artículo 3° letra f) de la norma previamente mencionada le reconoce como función, contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social.

13° Que, Gendarmería de Chile ejecuta el Programa “Creciendo Juntos”, el que tiene por objetivo que hombres y mujeres privadas de libertad reciban prestaciones básicas y profesionales en distintos ámbitos (v.gr. salud, social y familiar) para ejercer una parentalidad positiva y que atiende a mujeres en etapa de gestación y mujeres privadas de libertad con hijos/as entre 0 y 2 años que permanecen con sus madres en reclusión. Complementariamente, atiende a padres con hijos hasta los 12 años que concurren a visita y otorga intervención psicosocial familiar en el contexto de su proceso de reinserción social. Asimismo, genera procesos de intervención con las gestantes, niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran dentro de las secciones materno-infantiles de los Centros Penitenciarios Femeninos.

14° Que, en este contexto y considerando la necesidad de asegurar el acceso a las prestaciones de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las hipótesis señaladas en el convenio que por este acto se aprueba, en el marco de la ejecución del Programa Abriendo Caminos de la Subsecretaría de la Niñez o del Programa Creciendo Juntos, a cargo este último de Gendarmería de Chile, resulta indispensable que ambas instituciones, en el marco de sus competencias, accedan a información relevante con motivo del seguimiento a la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes a fin de garantizar la protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de sus derechos, lo cual también permitirá robustecer la estrategia de prevención focalizada de violencia letal de niños, niñas y adolescentes, considerando el monitoreo que desde allí se realiza.

15° Que, de esta forma, el traspaso de información entre ambas instituciones permitirá garantizar la continuidad del acceso a los programas del Subsistema de Protección Integral “Chile Crece Contigo”, contribuyendo a la detección temprana de factores de riesgo y facilitando el monitoreo de la situación de los niños, niñas y adolescentes, lo cual también será clave para la prevención focalizada de violencia contra niños, niñas y adolescentes, pues no solo responde a la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos en situaciones de vulnerabilidad, sino también a la obligación de la Subsecretaría de la Niñez de coordinar la respuesta interinstitucional ante los riesgos de vulneración de derechos, asegurando de esta forma que los niños, niñas y adolescentes que enfrentan la privación de libertad de sus cuidadores puedan acceder de manera oportuna y eficiente a los servicios y prestaciones de protección integral que les corresponden, contribuyendo a mitigar los efectos adversos y a promover su bienestar general.

16°Que, en este contexto, con fecha 8 de julio de 2025, la Subsecretaría de la Niñez, la Subsecretaría de Evaluación Social y Gendarmería de Chile suscribieron un convenio de colaboración y conectividad cuyo objeto es establecer acciones de coordinación y colaboración conjunta dichas instituciones a fin de regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos o/e información de (i) las gestantes privadas de libertad y de los niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran en los recintos penitenciarios juntos a sus madres; y (ii) de las personas privadas de libertad (ya sea, condenadas o imputadas que se encuentren en prisión preventiva), que declaren voluntariamente ser adulto(a) significativo(a) de un niño, niña y/o adolescente, que actualmente o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, y que sean incorporados en el Registro de Información Social del Ministerio, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

17°Que, en el marco de lo solicitado por Memorándum Electrónico SN N°461, de 2025 de la Subsecretaría de la Niñez, por medio del presente acto administrativo se aprobará el convenio individualizado en el considerando anterior, por tanto;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio de colaboración y conectividad, suscrito con fecha 8 de julio de 2025, entre la Subsecretaría de la Niñez, Subsecretaría de Evaluación Social y Gendarmería de Chile, cuyo tenor es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD
ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Y
GENDARMERÍA DE CHILE**

En Santiago, con fecha de 8 de julio de 2025, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, en adelante e indistintamente el “**Ministerio**” y/o el “**MDSF**”, R.U.T. N° [REDACTED], representado a través de la Subsecretaria de la Niñez, **VERÓNICA SILVA VILLALOBOS**, R.U.T. N° [REDACTED] y la Subsecretaria de Evaluación Social, **PAULA POBLETE MAUREIRA**, R.U.T. N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana, y **GENDARMERIA DE CHILE**, en adelante “**ORGANISMO PARTICIPANTE**” o “**GENDARMERÍA**”, R.U.T. N° [REDACTED], representado por su Director Nacional, **SEBASTIÁN URRAL PALMA**, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Litre Quiroga Carvajal N°1264, comuna de Santiago, región Metropolitana; pudiendo denominarse conjunta e indistintamente como “las partes”, han acordado celebrar el presente Convenio en los términos que se indican a continuación:

CONSIDERANDO

1° Que, el artículo 1° de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, “Ley de Garantías” o la “Ley”), establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (“NNA”), en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

A continuación, el inciso segundo del artículo 1° de la Ley de Garantías crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover

y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado. Forman parte de este Sistema, entre otros, los órganos de la Administración del Estado y que, en el ámbito de sus competencias, deben ejecutar acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de los derechos de los NNA.

2° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, en particular, proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes. A continuación, su artículo 5° prescribe que los órganos de la Administración del Estado cumplirán con las obligaciones que esta ley establece, dentro del marco de sus competencias legales, asegurando el goce y ejercicio de los derechos mediante una aplicación eficaz, eficiente y equitativa de los recursos públicos, los que emplearán hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado, tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales.

3° Que, por su parte, el artículo 7° de la Ley de Garantías reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la precitada norma indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes, como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

4° Que, el artículo 14 de la Ley de Garantías establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas. A continuación, el inciso primero del artículo 17 prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.

5° Que, por su parte, el inciso primero del artículo 33 de la Ley establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollar su vida privada. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. A continuación, sus incisos tercero y final prescriben respectivamente que, cuando el tratamiento esté referido a datos de niños, niñas y adolescentes, la información dirigida a ellos deberá expresarse en un lenguaje que les sea fácilmente comprensible, y que

los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor.

6° Que, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.

7° Que, en lo particular, el artículo 6° bis de la Ley N°20.530 establece que a la Subsecretaría de la Niñez le corresponde administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N°20.379, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", creado por el artículo 9° de la Ley N°20.379, además de promover al mejoramiento constante en la gestión del Sistema ya referido, de los subsistemas que lo integran y de los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

8° Que, el referido Subsistema tiene por objetivo acompañar en el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta los 18 años de edad; de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad a través de los programas incorporados en la Ley de presupuestos del sector público de cada año; y de los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, siendo también beneficiarios los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

9° Que, en este sentido, el artículo 5° del Decreto N°14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" de la Ley N°21.379 establece que el señalado Subsistema, se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y la niña, debiendo utilizarse como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos ahí indicados. Agrega, su artículo 6°, que tiene un modelo de gestión de participación intersectorial que busca contribuir al logro de su objetivo, para cuyos efectos su articulación basa su gestión en el trabajo en red; y contempla la coordinación y complementariedad en los distintos niveles de administración: (i) nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; (ii) regional, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia; y, (iii) comunal, a través de la "Red Comunal Chile Crece Contigo", a efectos de que el Subsistema Chile Crece Contigo se gestione como una red integrada de servicios.

10° Que, por su parte, el artículo 6° de la Ley N°19.949, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, crea un Registro de Información Social (en adelante, el "Registro" o el "RIS"), mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de Información Social con diversas instituciones. El Registro, administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social, contiene los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley. A continuación, su reglamento aprobado por el precitado Decreto

N°160, de 2007, regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio y los organismos participantes para su operación, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de convenios fijando el contenido mínimo que éstos deben contener.

11° Que, los Organismos Participantes del Registro, de acuerdo a lo dispuesto en el precitado Reglamento, pueden ser las municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por ley que hayan suscrito un convenio de colaboración y conectividad al Registro, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los(as) postulantes a los beneficios sociales que otorga el Estado a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

12° Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° letra l) del Decreto N°160, de 2012, ya referido, es parte integrante del Registro de Información Social, el Sistema de Información de Protección Integral definido como un ecosistema de datos personales e información de niños, niñas y adolescentes, destinado especialmente a la gestión e interoperabilidad de la información para la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el ejercicio efectivo y el goce pleno de aquellos, acorde a lo previsto en la Ley de Garantías. Agrega que, son elementos constitutivos de este Sistema, el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a que alude el artículo 31 de la Ley N° 21.302, el cual se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 5, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, o la normativa que lo reemplace; el Registro único de medidas de protección a que refiere la letra h) del artículo 66 de la Ley de Garantías; el instrumento de focalización a que refiere la letra c) del artículo 66 de la Ley de Garantías, regulado en el Decreto Supremo N° 8, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, o instrumento que lo reemplace; el Sistema de Registro, Derivación y Monitoreo del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", regulado en el Decreto Supremo N° 14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social y; la Plataforma para la gestión social local para la prevención y protección de la niñez.

13° Que, mediante una resolución de la Subsecretaría de Evaluación Social y previa coordinación con la Subsecretaría de la Niñez, se regularán los aspectos técnicos y de funcionamiento del Sistema descrito en el considerando precedente.

14° Que, puntualizado lo anterior, cabe señalar que el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", se enmarca dentro de la oferta de la Subsecretaría de la Niñez en el Sistema de Protección Integral a la Infancia y consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

15° Que, considerando la modificación legal establecida por el artículo 85 de la Ley de Garantías, en el sentido de incorporar como beneficiarios del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" a cargo de la Subsecretaría de la Niñez, a los niños, niñas y adolescentes cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, así como también sus cuidadores, y ante la necesidad de incluir como beneficiarios a los niños y niñas

de 0 a 2 años que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios juntos a sus madres, que estén en fase de preparación del egreso y transferencia del cuidado a otro/a adulto/a y dada la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, el programa "Abriendo Caminos" contempló un cambio en su diseño a fin de incorporarlos como beneficiarios, incluyendo a la madre (cuidadora que está dentro del recinto penal) y a la cuidadora(or) que tendrá el niño/a en el medio exterior. En este sentido, se considerarán dos líneas de intervención; la primera de ellas dice relación con la intervención de niños, niñas y adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad; y la segunda, tiene por objeto la intervención materno-infantil respecto a niños y niñas de 0 a 2 años y gestantes, que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios.

16° Que, en el marco de la ejecución de la segunda línea de intervención, la nota metodológica del programa establece como mecanismo de acceso que Gendarmería de Chile provea a la contraparte regional de cada SEREMI de Desarrollo Social y Familia, información actualizada sobre las gestantes, niños y niñas que se encuentren dentro de los recintos penitenciarios con una periodicidad mensual. Agrega que, la respectiva SEREMI compartirá dicha información con los organismos ejecutores seleccionados en el marco de la normativa legal vigente, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Garantías; por la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República.

17° Que, en este contexto, cabe señalar que el artículo 1° del Decreto Ley N°2.859, de 1979, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, define a este servicio como uno de carácter público, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley. En este sentido, el artículo 3° letra f) de la norma previamente mencionada le reconoce como función, contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social.

18° Que, en este marco, Gendarmería de Chile ejecuta el Programa "Creciendo Juntos", el que tiene por objetivo que hombres y mujeres privadas de libertad reciban prestaciones básicas y profesionales en distintos ámbitos (v.gr. salud, social y familiar) para ejercer una parentalidad positiva y que atiende a mujeres en etapa de gestación y mujeres privadas de libertad con hijos/as entre 0 y 2 años que permanecen con sus madres en reclusión. Complementariamente, atiende a padres con hijos hasta los 12 años que concurren a visita y otorga intervención psicosocial familiar en el contexto de su proceso de reinserción social. Asimismo, genera procesos de intervención con las gestantes, niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran dentro de las secciones materno-infantiles de los Centros Penitenciarios Femeninos.

19° Que, por su parte, considerando diversos estudios y evidencia internacional, se ha confirmado que la privación de libertad de un padre, madre o cuidador principal constituye un factor de riesgo significativo para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, generando un impacto negativo en su desarrollo emocional, psicológico y social, incrementando los riesgos de vulneración de derechos y violencia extrema.

20° Que, ante esta evidencia, la Subsecretaría de la Niñez, en cumplimiento del mandato legal de la Ley N°20.530 y de la Ley de Garantías tiene además la responsabilidad de gestionar y articular medidas de prevención focalizada, con toda la oferta disponible en cuyo marco se está implementando un sistema de prevención focalizada de violencia letal contra niños, niñas y adolescentes, el cual contempla, por una parte, el análisis de la trayectoria de vida de los niños, niñas y adolescentes víctimas de homicidios consumados y frustrados, con el objetivo de identificar indicadores claves que permitan focalizar la prevención de la violencia letal contra NNA; y, por otra, la gestión de casos respecto a los cuales se haya identificado un alto riesgo

de sufrir este tipo de violencia, a través de la articulación preventiva de los distintos actores intersectoriales.

21° Que, en este contexto y considerando la necesidad de asegurar el acceso a las prestaciones de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las hipótesis antes señaladas, en el marco de la ejecución del Programa Abriendo Caminos de la Subsecretaría de la Niñez o del Programa Creciendo Juntos, a cargo este último de Gendarmería de Chile, resulta indispensable que ambas instituciones, en el marco de sus competencias, accedan a información relevante con motivo del seguimiento a la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes a fin de garantizar la protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de sus derechos, lo cual también permitirá robustecer la estrategia de prevención focalizada de violencia letal de niños, niñas y adolescentes, considerando el monitoreo que desde allí se realiza.

22° Que, de esta forma, el traspaso de información entre ambas instituciones permitirá garantizar la continuidad del acceso a los programas del Subsistema de Protección Integral "Chile Crece Contigo", contribuyendo a la detección temprana de factores de riesgo y facilitando el monitoreo de la situación de los niños, niñas y adolescentes, lo cual también será clave para la prevención focalizada de violencia contra niños, niñas y adolescentes, pues no solo responde a la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos en situaciones de vulnerabilidad, sino también a la obligación de la Subsecretaría de la Niñez de coordinar la respuesta interinstitucional ante los riesgos de vulneración de derechos, asegurando de esta forma que los niños, niñas y adolescentes que enfrentan la privación de libertad de sus cuidadores puedan acceder de manera oportuna y eficiente a los servicios y prestaciones de protección integral que les corresponden, contribuyendo a mitigar los efectos adversos y a promover su bienestar general.

23° Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N°-19653, la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

24° Que, en este contexto, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador les impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N°E35073, de 2020; N°26.955 y N°210, ambos de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante el dictamen E388402N23, el Ente Contralor dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

25° Que, en virtud de lo expresado precedentemente, las instituciones han manifestado su voluntad, interés y conformidad en celebrar el siguiente convenio de colaboración y acceso al Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en los términos que se indican a continuación:

PRIMERA: DEL OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer acciones de coordinación y colaboración conjunta entre, por una parte, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez y la Subsecretaría de Evaluación Social, y, por la otra, Gendarmería de Chile; destinadas a regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos o/e información de (i) las gestantes privadas de libertad y de los niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran en los recintos penitenciarios juntos a sus madres; y (ii) de las personas privadas de libertad (ya sea, condenadas o imputadas que se encuentren en prisión preventiva), que declaren voluntariamente ser adulto(a) significativo(a) de un niño, niña y/o adolescente, que actualmente o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, y que sean incorporados en el Registro de Información Social del Ministerio, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

Asimismo, la utilización de la información almacenada y procesada en el Registro por el Ministerio tendrá como objetivo (i) asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado; (ii) estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, planes de desarrollo local y los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran en relación a los niños, niñas y adolescentes; y, (iii) además, de proveer de información necesaria a Gendarmería de Chile para el cumplimiento de las funciones propias, a fin de garantizar la protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de los derechos de los NNA; lo cual también permitirá robustecer la estrategia de prevención focalizada de violencia letal de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, el tratamiento de información que autoriza este convenio permitirá obtener indicadores claves que permitan adoptar decisiones informadas respecto a la elaboración y/o implementación de estrategias y políticas públicas, y el diseño de acciones preventivas eficaces en relación con los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los derechos y obligaciones, por una parte, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez y la Subsecretaría de Evaluación Social, y, por la otra, de Gendarmería de Chile respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social, del cual forma parte el Sistema Integral de Protección Social, se encuentran regulados en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Ley de Garantías; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y en el presente convenio, las que corresponderán, al menos, a las siguientes:

I. DE LAS OBLIGACIONES DE GENDARMERÍA DE CHILE:

1. Transferir a la plataforma RIS, previa habilitación por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social, información desagregada por región de las personas privadas de libertad (ya sea, condenadas o imputadas que se encuentren en prisión preventiva), que

declaren voluntariamente ser adulto(a) significativo(a) de un niño, niña y/o adolescente, debiendo especificar el Centro Penitenciario en el que se encuentran y los datos que permitan identificar al niño, niña y/o adolescente, si correspondiere, en los términos que se indican en la cláusula cuarta del presente convenio, y cuyo envío deberá tener lugar dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del presente convenio. Dicha información, será actualizada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

2. Transferir a la plataforma RIS, previa habilitación por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social, información desagregada por región de los niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentren con sus madres y de las gestantes que se encuentren dentro de las secciones materno-infantiles de los recintos penitenciarios que administre, debiendo especificar el centro en el que se encuentran en los términos regulados en la cláusula cuarta del presente convenio a fin de realizar el seguimiento de las acciones comprometidas en el marco de este acuerdo, y cuyo envío deberá tener lugar dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del presente convenio. Dicha información, será actualizada, en caso de corresponder, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
3. Designar a una contraparte nacional y regional para mantener coordinación permanente con las contrapartes de la Subsecretaría de la Niñez y de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, en los términos que se indican en la cláusula décima del presente convenio.
4. En caso de detectar y/o registrar nuevos ingresos de gestantes y/o de niños y niñas de 0 a 2 años a las secciones materno-infantiles de los recintos penitenciarios; y/o ingresos de adultos con penas privativas de libertad, que declaren ser adulto(a) significativo(a) de un niño, niña o adolescente, deberán actualizar dicha información en el Registro de Información Social, dentro del plazo de siete (7) días corridos desde el respectivo ingreso.
5. Adoptar las medidas tendientes a facilitar el acceso de los profesionales contratados por las instituciones ejecutoras de la segunda línea de intervención del Programa Abriendo Caminos de la Subsecretaría de la Niñez, a los recintos penitenciarios respectivos para realizar la intervención a las gestantes y niños y niñas de 0 a 2 años beneficiarios(as) del programa, cuya información será remitida oportunamente por la Subsecretaría de la Niñez. Deberá, además, gestionar las acciones correspondientes para garantizar su seguridad mientras permanezcan en los recintos de su dependencia.
6. Facilitar el acceso de las contrapartes regionales de cada SEREMI de Desarrollo Social y Familia y contrapartes nacionales del programa Abriendo Caminos a las secciones materno-infantiles de los recintos penitenciarios respectivos, de acuerdo a la periodicidad previamente acordada por las contrapartes técnicas y Gendarmería de Chile, a fin de realizar un seguimiento del acceso a las prestaciones a las que tienen derecho las gestantes y niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentren con sus madres en los recintos penitenciarios.
7. Informar al Ministerio, a través de su contraparte técnica, de la modificación o eliminación de los beneficios o prestaciones que entregue en el marco del Programa Creciendo Juntos o de la creación de nuevas prestaciones o beneficios en favor de la población beneficiaria del Programa Abriendo Caminos, con posterioridad a la celebración del presente convenio, a fin de tomar las medidas pertinentes para actualizar la información o modificar el Registro, cuando corresponda.

8. Velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos, en atención a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación.
9. Participar activamente de las instancias de coordinación que para estos efectos disponga el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
10. Adoptar los resguardos necesarios para garantizar la protección de los datos y las medidas necesarias para velar por su correcto tratamiento en atención a lo dispuesto en la Ley N°19.628, en la Ley de Garantías y demás normativa aplicable, y a lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo, deberá cumplir con los lineamientos e instrucciones que imparta el Ministerio y que tengan por finalidad mejorar las condiciones de seguridad, protección y/o a fortalecer el deber de confidencialidad que recae en las personas que accedan a las bases de datos respecto de la información entregada.
11. Cumplir con la guía de tratamiento de datos que la Subsecretaría de Evaluación Social pondrá a su disposición para este fin.
12. Prohibir a quienes tienen acceso a los datos entregados que fotografíen, filmen, graben o copien los datos, o parte de ellos, en cualquier medio distinto al dispuesto para estos efectos.
13. Velar porque los(as) funcionarios(as) designados(as) por Gendarmería para acceder a los datos del Registro, guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.
14. Informar en caso de que algún(a) funcionario(a) deje de prestar servicios en su institución, a fin de caducar las credenciales de acceso a los datos del Registro.
15. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizada. De esta forma, velará porque los(as) funcionarios(as) designados(as) por Gendarmería de Chile, que accedan a los datos del Registro, guarden debida reserva de la información y la utilicen exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.
16. Asegurar que todos aquellos(as) funcionarios(as) que tengan acceso a la información proveniente del RIS firmen un acuerdo de confidencialidad y de seguridad.
17. Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo N°160 de 2007, del Ministerio, y adoptar cualquier otra medida tendiente a resguardar el cumplimiento del presente convenio.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Desarrollo Social y Familia contenida en el artículo 3° letra s) de la Ley N°20.530.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ:

1. Designar una contraparte técnica nacional del Programa Abriendo Caminos que tenga la calidad de funcionario público con responsabilidad administrativa.
2. Informar a Gendarmería respecto a las contrapartes regionales del Programa Abriendo Caminos de cada Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

3. Monitorear el avance de las acciones comprometidas e informar a Gendarmería respecto al estado de su cumplimiento, y de cualquier incidencia que se genere en el marco de la ejecución del presente convenio.
4. Informar a Gendarmería, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, los datos de la institución y del equipo profesional que ejecutará la segunda línea de intervención del programa Abriendo Caminos, en cada región y territorio correspondiente. Dicha información deberá, además, entregarse durante el mes de enero de cada año, en el marco de la ejecución del programa con motivo de nuevas convocatorias. En caso de modificación en la integración del equipo ejecutor deberá informar de dicha circunstancia a la brevedad, a fin de que Gendarmería adopte las medidas correspondientes.
5. Asegurar el acceso a las prestaciones preferentes y garantizadas del Subsistema Chile Crece Contigo, especialmente la entrega de prestaciones asociadas al control de la gestación y al control niño/a sano/a del Subsistema Chile Crece Contigo, en el marco de la ejecución del Programa Abriendo Caminos.
6. Contribuir al mejoramiento de las condiciones y acceso a materiales educativos en la secciones Materno–Infantiles de los recintos penitenciarios, que faciliten la estimulación del desarrollo integral y la vinculación entre el(la) niño(a) y su madre, según el levantamiento de necesidades que realicen los equipos ejecutores o Gendarmería, según disponibilidad presupuestaria.
7. Informar oportunamente a Gendarmería cuando se identifique alguna situación de riesgo con relación a la familia en la que se proyecta el egreso, para abordar oportunamente y tomar medidas que permitan un egreso favorable.
8. Contribuir técnicamente en la revisión de los protocolos que elabore Gendarmería con relación a gestantes; niños y niñas de 0 a 2 años que permanezcan con sus madres en las secciones materno-infantiles; y de niños, niñas, adolescentes con un adulto significativo privado de libertad.
9. Prestar apoyo técnico en lo que requiera Gendarmería, para la implementación de acciones que involucren a niños y niñas de 0 a 2 años y gestantes que se encuentran dentro de los Centro Penitenciarios Femeninos.
10. Mantener coordinación directa con la contraparte del Programa Creciendo Juntos de Gendarmería, a fin de asegurar una adecuada complementariedad con el Programa Abriendo Caminos de la Subsecretaría de la Niñez.
11. Convocar una mesa de trabajo nacional en la que se invite a participar a otras instituciones del intersector que se requieran, para facilitar el acceso a las prestaciones que corresponda a todos los niños, niñas y adolescentes que se incorporen al programa y replicarlo en cada región con las contrapartes respectivas. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones y atribuciones que correspondan a las Mesas de Articulación Interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes reguladas en el Decreto N°12, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez.
12. Adoptar los resguardos necesarios para garantizar la protección de los datos y las medidas necesarias para velar por su correcto tratamiento en atención a lo dispuesto a la normativa aplicable y a lo regulado en el presente convenio. Asimismo, deberá cumplir con los lineamientos e instrucciones que tengan por finalidad mejorar las condiciones de

seguridad, protección y/o a fortalecer el deber de confidencialidad que recae en las personas que accedan a las bases de datos respecto de los datos entregados.

13. Coordinarse con la contraparte regional de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia que corresponda, a fin de remitir oportunamente la información a la que se acceda con motivo del presente convenio, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.
14. Adoptar cualquier otra medida tendiente a resguardar el cumplimiento del presente Convenio.

III. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL:

1. Autorizar y habilitar a los(las) funcionarios(as) que designe Gendarmería para el acceso e ingreso a la Plataforma RIS de la información que se detalla en el presente convenio.
2. Autorizar y habilitar a los(las) funcionarios(as) de la Subsecretaría de la Niñez y de las SEREMI respectivas que se designen para estos efectos, para acceder a la Plataforma RIS.
3. Adoptar los resguardos necesarios para garantizar la protección de los datos y las medidas necesarias para velar por su correcto tratamiento en atención a lo dispuesto a la normativa aplicable y a lo regulado en el presente convenio.
4. Poner a disposición de las partes una guía de tratamiento de los datos a los que se tenga acceso con motivo del presente acuerdo.
5. Adoptar cualquier otra medida tendiente a resguardar el cumplimiento del presente convenio.

IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES RESPECTIVAS:

1. Coordinarse con la contraparte nacional de la Subsecretaría de la Niñez a fin de acceder a la información que se requiera para la ejecución del Programa Abriendo Caminos y realizar las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.
2. Convocar una mesa de trabajo en la que se invite a participar a otras instituciones del intersector que se requieran, para facilitar el acceso a las prestaciones que corresponda a todos los niños, niñas y adolescentes que se incorporen al programa y replicarlo en cada región con las contrapartes respectivas. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones y atribuciones que correspondan a las Mesas de Articulación Interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes reguladas en el Decreto N° 12, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez. Sobre el particular, se establece que se deberá propiciar que esta mesa de trabajo se integre como una Sub-Comisión a la Mesa de Articulación Interinstitucional Regional.
3. Programar en coordinación con Gendarmería una visita semestral a la o la sección(es) materno-infantil de la respectiva región y coordinar las acciones que correspondan para la implementación del presente convenio.
4. Informar mensualmente a la contraparte regional de Gendarmería, sobre el estado de entrega de las prestaciones del Chile Crece Contigo a las gestantes, y niños y niñas de 0 a 2 años que permanezcan con sus madres en las secciones materno-infantiles e

informar sobre cualquier incidencia que se presente con motivo del proceso de intervención que se desarrolle en los respectivos recintos penitenciarios. De esta forma, se mantendrá contacto permanente con la contraparte regional de Gendarmería para informar respecto a la implementación del programa.

5. Efectuar un levantamiento de las necesidades que se detecten en el marco de las visitas y/o ejecución de los respectivos planes de intervención en las secciones materno-infantiles de los Centros Penitenciarios Femeninos, respecto al mejoramiento de las condiciones y acceso de materiales que faciliten la estimulación del desarrollo integral y faciliten la vinculación entre el(la) niño(a) y su madre, y en la medida que exista disponibilidad presupuestaria.
6. Informar oportunamente a Gendarmería cuando se identifique alguna situación de riesgo en la familia en la que se proyecta el egreso, para abordar oportunamente y tomar medidas que permitan un egreso favorable.
7. Adoptar cualquier otra medida tendiente a resguardar el cumplimiento del presente convenio.

TERCERA: DEL ACCESO Y TRASPASO DE INFORMACIÓN

A. La Subsecretaría de la Niñez accederá a lo siguiente:

1. Nómina mensual cargada en el RIS que contenga información de personas privadas de libertad (ya sea, condenadas o imputadas que se encuentren en prisión preventiva) con el objeto de identificar potenciales usuarios(as) para la implementación del Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un adulto significativo privado de libertad "Abriendo Caminos", y detectar oportunamente factores de riesgo de violencia letal en NNA para el análisis de trayectoria de vida de NNA víctimas de homicidio frustrado o consumado. La información solicitada corresponderá a:
 - a. RUN persona privada de libertad.
 - b. DV persona privada de libertad.
 - c. Nombre persona privada de libertad.
 - d. Recinto penitenciario en el que cumple condena.
 - e. Región y comuna del recinto penitenciario.
 - f. Calidad procesal.
 - g. Fecha inicio de condena.
 - h. Fecha término condena.
 - i. Número de hijos/as entre 0 y 18 años declarados.
 - j. Parentesco del adulto al cuidado de sus hijos/as.
 - k. Dirección en la cual se encuentran actualmente sus hijos(as) (región, comuna y dirección).
2. Nómina mensual de las gestantes y de madres de niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentren en las secciones Materno-infantiles de los recintos penitenciarios a cargo de Gendarmería, con acceso a la siguiente información:
 - a. RUN madre privada de libertad.
 - b. Nombre completo.
 - c. Recinto penitenciario.
 - d. Región y comuna del recinto.
 - e. Fecha de inicio y término de la condena, en el caso de mujeres condenadas; y fecha de ingreso al recinto penitenciario en el caso de aquellas mujeres que tengan la calidad de imputadas en prisión preventiva.

- f. Número de lactantes que se encuentre conviviendo con su madre en las secciones materno-infantiles a cargo de Gendarmería de Chile.
- g. Fecha de egreso de hijos e hijas del Programa o de la Sección Materno Infantil.

B. **Gendarmería** tendrá derecho a acceder en forma remota a datos del RIS, para lo cual utilizará la red Internet ingresando al sitio electrónico: <https://ris.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/> con una clave de acceso que le proporcionará el Ministerio para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en la cláusula novena del presente convenio.

Los(las) funcionarios(as) a quienes se les asigne(n) clave(s) de acceso al RIS **no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios**, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

La Subsecretaría de Evaluación Social otorgará acceso oportuno y expedito a la información que se señala a continuación, que sea consultada por RUN, y de las siguientes bases de datos contenidas en el Registro de Información Social:

I. **INFORMACIÓN DEL PORTAL WEB DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**

1.- CONSULTA AL REGISTRO DE INFORMACION SOCIAL
1.1.- Información del Consultado • RUN. • DV. • Nombre. • Apellido 1. • Apellido 2. • Sexo. • Fecha nacimiento.
1.2.- Prestaciones Registro de Información Social • ID programa RIS. • Nombre programa. • Fecha recepción. • Comuna. • Ejecutor. • Monto. • Fecha creación.
1.3.- Programas de acceso a Sistema de Protección Social • Entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Subsistema Seguridades y Oportunidades: 1 (Sí) 0 (No). • Entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Sistema Chile Crece Contigo: 1 (Sí) 0 (No).
2.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTOLA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES
• Información del domicilio del hogar. • Integrantes del hogar. • Calificación socioeconómica.

II. **INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**

La Subsecretaría de Evaluación Social además otorgará acceso oportuno y expedito a la información del Registro Social de Hogares (RSH) que se señala a continuación, y que sean consultados por su RUN:

DATOS RECOPIADOS DE FUENTE PRIMARIA O AUTOREPORTE

VARIABLE RSH	PREGUNTA/DATO
PER_RUN (*)	Rol único nacional de la persona
PER_DV (*)	Digito verificador del RUN
APELLIDO1 (*)	Primer apellido de la persona
APELLIDO2 (*)	Segundo apellido de la persona
NOMBRES (*)	Nombres de la persona
PER_FIC_PARENTESCOID (*)	ID Parentesco con el/la Jefe(a) de Hogar
PER_FIC_PARENTESCO (*)	Nombre del Parentesco con el/la Jefe(a) de Hogar
PER_FIC_INFORMANTE	Informante de RSH
PER_TELEFONO	Número telefónico
PER_EMAIL	Correo electrónico
PER_FIC_PUEBLOORIGINARIO	Pueblo originario
GRUPFAMI_TIPOVIVIENDA	Tipo de vivienda
GRUPFAMI_SITUACIONVIVIENDA	Situación de la vivienda
PER_FIC_TRABAJA	Trabaja (Si/No)
PER_FIC_OCUPACIONACTUAL	Tipo de ocupación actual

(*) corresponde a una variable cuya información se entrega tanto para el run consultado como para los integrantes del hogar.

DATOS EQUIVALENTES Y DE FUENTE SECUNDARIA

VARIABLE RSH	PREGUNTA/DATO
GRUPFAMI_NUEVOFOLIO	Número identificador de hogar en el RSH
No_INTEGRANTES	Número de integrantes del hogar
CALC_QUINTIL_VALIDACION2	Dato que ordena las unidades de análisis en función de los ingresos de sus integrantes, correcciones por aplicación de un índice de necesidades y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios, que se presenta estratificada en tramos, expresada en términos de puntaje o indicador
DISCAP_AUTOVALENTE	Discapacidad autovalente
DISCAP_LEVE	Discapacidad leve

DISCAP_MODERADO	Discapacidad Moderado
DISCAP_POSTRADO	Discapacidad Postrado
FECHA_CALIFICACION	Fecha calificación
CONDICION_DEPENDENCIA	Condición de dependencia
CUIDADOR	Es cuidador de Base de Personas Cuidadoras
DEPENDIENTE	Es dependiente de Base de Personas cuidadoras
ESCOLARIDAD	Años de escolaridad

(*) Corresponde a una variable cuya información se entrega tanto para el run consultado como para los integrantes del hogar.

La información para entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta vía web service o batch.

Todos los campos de entrada requeridos descritos en las tablas anteriores, deberán usar codificación UTF-8, para evitar problemas con caracteres especiales.

Gendarmería está facultada para descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tenga derecho de acceder, exclusivamente para el cumplimiento de alguno de los objetivos individualizados en la cláusula primera del presente convenio.

Para los fines previamente señalados, Gendarmería adoptará todas las medidas necesarias para contar con la tecnología que se especifica en la cláusula quinta de este instrumento, de manera de acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

Se deja constancia que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio, el MDSF verificará que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por los Organismos Participantes. Si durante el procesamiento de esos datos se verificara la duplicación de un dato, una contradicción o un error manifiesto en su contenido, el Ministerio deberá identificar el dato duplicado, erróneo o contradictorio y remitir los antecedentes al organismo respectivo a fin de que verifique la exactitud del mismo y efectúe las correcciones pertinentes, antes de su incorporación en el RIS. En el evento que la información respecto de los datos de un titular determinado haya sido suministrada por diferentes organismos y éstos sean contradictorios, el Ministerio verificará la veracidad o corrección de dichos datos, de conformidad con sus facultades.

CUARTA: SOBRE EL ACCESO Y EL MECANISMO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Para los casos en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, otorgue acceso a la información requerida del Registro Social de Hogares, de conformidad al artículo 32 del Decreto N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, se podrá utilizar una o más de las siguientes modalidades de acceso:

- a. **Modalidad de servicio en línea o Servicio Web¹:** servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados (lenguaje de marcas extensible).

¹ Web Services: Servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados.

La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN², que se basa en cruzar la información entre Gendarmería y el servidor del Ministerio, a través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será el RUN del beneficiario. El Ministerio sólo entregará información asociada al RUN consultado.

La información podrá ser consultada en línea, entendiéndose como tal que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

Con el objeto de resguardar la integridad de la Plataforma y el Servicio, las partes acuerdan establecer un máximo de **quinientas (500)** transacciones diarias por parte de Gendarmería.

- b. **Modalidad procesos masivos en línea o Servicio Web masivo:** este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la cláusula décima del presente convenio.

Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 hrs., y no se prolongará más allá de las 8:30 hrs. del día siguiente o durante los días sábado y domingo.

El número de consultas totales realizadas mediante Web Service no puede exceder **mil (1.000)** consultas por noche durante los días de semana y de **cinco mil (5.000)** consultas por día los fines de semanas.

El exceso de consultas facultará al Ministerio a detener el acceso al servicio para garantizar su continuo funcionamiento y respuesta al resto de las instituciones que lo utilicen.

- c. **Modalidad de procesos BATCH:** mediante esta modalidad, Gendarmería podrá solicitar el cruce de los datos individualizados en este convenio, con un máximo de un millón de registros.

La solicitud puede ser efectuada a través del sitio electrónico del Registro de Información Social, en el módulo Intercambio de bases de datos; o bien a través de casillas SFTP (Secure File Transfer Protocol).

En este último caso, se habilitarán casillas para que Gendarmería a través de autenticación de usuarios, claves, dirección IP y carpetas permitidas en el servidor, carguen los archivos comprometidos por sistema.

Los responsables de cargar los archivos enviarán correos electrónicos a todos los responsables del convenio y especialmente a las personas individualizadas como contrapartes en el presente acuerdo.

El archivo con la información de cada proceso batch a ejecutar debe cumplir con los siguientes estándares: (i) contener un archivo con datos en formato csv, comprimidos en Zip; (ii) largo máximo del nombre del archivo debe ser de 50 caracteres; y (iii) respetando la siguiente estructura de nombre:

² RUN: Registro Único Nacional. El pareo a RUN consiste en cruzar la información entre el servicio solicitante y el servidor del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de una llave de identificación, que para estos efectos será el RUN. Por lo tanto, el Registro del Ministerio sólo entregará información asociada a éste.

{INSTITUCION}_{PROGRAMA_O_PRODUCTO_O_DESCRIPCION}
REG{N}{YYYYMMDD}.zip.

Donde: REG corresponde al número de registros que contiene el archivo.

La transferencia por parte del Ministerio será realizada de acuerdo con las disponibilidades técnicas existentes a la fecha de solicitud, las cuales no podrán exceder los diez (10) días hábiles.

La información bajo esta modalidad solo podrá ser solicitada dos veces al año.

En caso de que se sobrepase el volumen acordado en la entrega de información, de cualquiera de las modalidades señaladas precedentemente, el Ministerio informará por oficio de este exceso al Jefe del Servicio, quien por su parte deberá comunicar formalmente al Ministerio las causas del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado.

En caso de que el Ministerio considere que la justificación formulada por Gendarmería es insuficiente, o bien el Jefe del Servicio no informe las causas del exceso, se deshabilitará el acceso al Servicio de consulta Web Service del Ministerio, cancelándose la entrega de la información contenida en este convenio.

QUINTA: DE LA TABLA MAESTRA DE PROGRAMAS DEL REGISTRO

La información que entregue Gendarmería pasará a integrar la Tabla Maestra de Programas del Registro de Información Social, conformada por una base de datos creada y administrada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, correspondiente a los Programas Sociales del Estado y de las prestaciones que se otorgan por cada uno de éstos.

SEXTA: DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN SOCIAL

1. Para acceder al Registro, Gendarmería debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autenticación de IP:** se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para Gendarmería, las cuales serán autenticadas en el Firewall (cortafuego de seguridad) del Ministerio y se definirá el usuario y la clave a asignar (a nivel de autenticación HTTP³ o Protocolo de Transmisión Hipertexto), para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.
- **Autenticación del servidor:** se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s) y se utilizará una certificación SSL o Secure Socket Layers⁴, sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial. El acceso a la información podrá ser directo entre instituciones o a través de la Plataforma de Integración de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), según disponibilidad que el Ministerio indique.

³ http: Protocolo de Transmisión Hipertexto. Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.

⁴ SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.

- **Confidencialidad del canal:** el consumo o utilización del servicio de transferencia de información se realizará a través de protocolo HTTPS⁵ o Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, utilizando un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Ministerio podrá disponer de un reporte de Log⁶ o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al servidor del Ministerio mediante modalidad Web Service, el cual registre las transacciones realizadas por GENCHI, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

Para el caso de consulta de datos por proceso Batch, quedará registrado el usuario, archivo y fecha de acceso al módulo "Intercambio de Bases" del Registro.

Para lo anterior, Gendarmería deberá informar a su contraparte los datos de la IP de conexión con el siguiente detalle:

- IP Autorizada :
- Nombre del Servidor Web :
- Lugar Físico Servidor :

En caso de que Gendarmería requiera cambiar la IP autorizada o incorporar adicionales, deberá solicitarlo por medio de oficio, dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica del Ministerio, indicando la fecha en que se efectuará dicho cambio.

2. La periodicidad para la entrega y consulta de información es la siguiente:

- Diaria, para consultas en línea.
- Entre 10 días y 1 mes, para exportación de archivos y actualización de reportes de información que se encuentran en la plataforma RIS.

3. La transferencia de la información que se establezca en este convenio se realizará solo a través de los medios seguros que se especifican en los puntos anteriores, incluido el acceso mediante a RIS Web, o casilla SFTP, por lo que se encuentra prohibida la circulación de información por otros medios, como email o papel.

SÉPTIMA: DE LA ELIMINACION DE DATOS

Se deja constancia que, atendida la especial protección que el Estado debe otorgar a los sujetos privados de libertad por su especial situación de vulnerabilidad, las partes deberán dar cumplimiento a la normativa vigente respecto con la eliminación de la información de las personas privadas de libertad a la que se tenga acceso con motivo del presente convenio.

Para estos efectos, cabe considerar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Ley N°409, de 1932, del Ministerio de Justicia, que "establece normas relativas reos", toda persona que haya sufrido cualquier clase de condena y reúna las condiciones que señala dicha ley, tendrá derecho después de dos años de haber cumplido su pena, si es primera condena, y de cinco años, si ha sido condenado dos o más veces, a que por Decreto Supremo, de carácter confidencial, se le considere como si nunca hubiere delinquido para todos los

⁵ https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

⁶ LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.

efectos legales y administrativos y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado.

Junto con lo anterior, para fines de este convenio cabe tener presente lo dispuesto en el Decreto N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia, que reglamenta la eliminación de prontuarios penales, de anotaciones y el otorgamiento de certificados de antecedentes; cuyas normas regulan, entre otros, la eliminación de una anotación prontuarial.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, conforme la cual los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena.

OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES

Gendarmería deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica, las claves de acceso para consultar la información del Registro de Información Social. El oficio deberá contener la nómina y número de cédula de identidad de los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la información contenida en el RIS.

Los(las) funcionarios(as) a quienes se les asigne clave de acceso al RIS no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Queda estrictamente prohibido a Gendarmería la generación de claves distintas a las autorizadas por el Ministerio, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso, a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, por oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios/as autorizados para ingresar al RIS, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

Del mismo modo, en caso de que se produzca el cese de funciones de uno o más funcionarios con clave de acceso autorizada, la contraparte técnica a la que alude la cláusula décima, deberá solicitar a su contraparte en MDSF la suspensión o desactivación definitiva de los mismos, de manera de tomar medidas inmediatas.

NOVENA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICA

1. De las contrapartes de Gendarmería de Chile

Para fines de este convenio, Gendarmería deberá designar las siguientes contrapartes: (i) contraparte técnica para el traspaso de los datos; (ii) responsable técnico; (iii) encargado del cumplimiento del convenio; y (iv) contraparte técnica para implementación del convenio. Tales perfiles deberán nombrarse conforme se indica a continuación:

- (i) Contraparte técnica para el traspaso de los datos que se generen con motivo del presente convenio: su individualización deberá ser informada por escrito a la Subsecretaría de Evaluación Social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio.

- (ii) Responsable técnico y encargado del cumplimiento del convenio: estos perfiles corresponderán al Subdirector de Reinserción Social o el funcionario que se designe para tales efectos, cuyos datos se deben entregar según lo establecido en el presente convenio, informando a las contrapartes correspondientes y considerando la siguiente información:

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS DE LA CONTRAPARTE	
Nombre:	
Apellido paterno:	
Apellido materno:	
RUN:	
Cargo:	
Calidad Jurídica del cargo:	
Email:	
Teléfono:	

- (iii) Contraparte técnica para la implementación operativa del presente convenio: para el perfil se nombrará un profesional del Departamento de Reinserción Social, cuya individualización será informada por escrito a la Subsecretaría dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos siguientes a la suscripción del presente convenio, considerando la misma información de la tabla anterior.

2. De la contraparte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia

La **Subsecretaría de Evaluación Social** designará como responsable técnico y del seguimiento y cumplimiento del presente convenio al jefe del Departamento de Análisis de la Información Social, o bien, el(la) funcionario(a) de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados para estos efectos y que tengan responsabilidad administrativa. La individualización de la contraparte técnica será informada por escrito a Gendarmería dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio.

Por su parte, la **Subsecretaría de la Niñez** designará como contraparte técnica del presente convenio a el(los) funcionario(a) que designe la Jefa de División de Promoción y Prevención, cuya individualización será informada por escrito a Gendarmería dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio.

3. Reglas generales a las contrapartes del convenio

En caso de que alguno de los(las) encargados(as) designados(as) por las partes sea modificado, se deberá informar a la contraparte correspondiente vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del Reglamento del RIS y con lo dispuesto en el presente convenio.

Las contrapartes técnicas deberán realizar la coordinación que se requiera para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS

En el evento que Gendarmería o la Subsecretaría de la Niñez requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, ambas instituciones establecerán

contractualmente con éstos los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio, en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la Ley de Garantías.

DÉCIMO PRIMERA: DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Garantías todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollar su vida privada. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales, así como a impedir su tratamiento o cesión, según lo establecido en la legislación vigente.

Cuando el tratamiento de datos esté referido a niños, niñas y adolescentes, la información dirigida a ellos deberá expresarse en un lenguaje que les sea fácilmente comprensible. Los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor.

En este contexto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaría de Evaluación Social y Gendarmería deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que obtenga con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, en la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley de Garantías y en el Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social,

Tanto el Ministerio como Gendarmería deben velar porque la información a la que se acceda sólo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, guardando la debida reserva. Asimismo, solo se podrá utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente convenio y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del RIS y la normativa correspondiente.

Por consiguiente, las partes solo podrán utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente Convenio y no se podrá registrar, custodiar, almacenar ni tratar de manera alguna el dato entregado a la institución sino para el objeto del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, debiendo adoptarse los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos.

En consecuencia, al tratarse de información que proviene de fuentes no accesibles al público y que ha sido recolectada a partir de dichas fuentes, tanto estos datos como los demás antecedentes vinculados al banco de datos quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad, que obliga a todos los funcionarios y organismos público que intervienen en la ejecución del presente convenio. este deber se encuentra establecido en el artículo 7° de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y es plenamente aplicable respecto de la información comprendida en el presente instrumento.

Se deberán arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a la normativa recién expuesta y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

De esta forma, las instituciones firmantes se comprometen a cumplir fielmente con las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de ejecución del presente convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27, del Decreto Ley N°2.859, de 1979, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, referente a documentos que se considerarán secretos cuando su publicidad afectare la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación.

Las instituciones firmantes, por tanto, se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de ejecución del presente convenio.

La información obtenida no podrá, salvo lo dispuesto en la cláusula décima primera, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS REPORTES Y AUDITORÍAS

El Ministerio podrá requerir a Gendarmería un reporte que dé cuenta de la utilización de los datos transferidos y de las consultas realizadas.

A contar de la fecha en que se comuniquen la solicitud, Gendarmería tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para entregar dicho reporte.

El reporte señalado precedentemente deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para los que se utilizaron los datos del Registro de Información Social.
- b) Nómina de las personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida del Registro de Información Social, señalando su nombre, RUT y comuna.

La estructura del reporte será la siguiente:

Campos de entrega de información:
Nombre de la prestación o programa social
Nómina de beneficiarios del programa
RUN
Dígito verificador
Nombres
Apellido paterno
Apellido materno
Programa al cual postuló
Participación en el programa (si/no)

Adicionalmente, el Ministerio podrá solicitar Gendarmería la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Para los efectos informados en la presente cláusula, el Ministerio, junto con la solicitud, instruirá a Gendarmería las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Este convenio podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las instituciones firmantes y en coordinación con la(s) otra(s) institución(es), conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar, cambios tecnológicos o cualquier situación que amerite actualizar este acuerdo.

De esta forma, las partes podrán modificar de común acuerdo el presente convenio por motivos fundados, lo que deberá ser aprobado por los correspondientes actos administrativos y deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente.

DÉCIMO CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso de que Gendarmería incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el Reglamento del RIS, o si algún funcionario/a o dependiente de éste hiciere uso irregular del RIS, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá por “uso irregular” todo aquel que no guarde relación directa e inmediata con la ejecución del presente acuerdo, teniendo especialmente en cuenta su objeto; lo cual será ponderado por MDSF.

Junto con lo anterior, el Ministerio ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del RIS y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, con especial atención en el cumplimiento de la realización de cargas de información acordada entre las partes y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación del RIS, y de resguardo de la información, incluyendo **la detención del envío de la información, el bloqueo del acceso al Servicio Web Service y el bloqueo del acceso al Registro de Información Social a Gendarmería.**

En caso de que Gendarmería incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio podrá poner término a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este convenio por parte del Ministerio, Gendarmería podrá aplicar el mismo procedimiento y facultades señaladas en esta cláusula, previo informe al Ministerio mediante oficio y vía correo electrónico, a fin de que éste pueda detectar el problema y tomar las medidas de solución pertinentes.

Procedimiento: se informará por escrito a la parte incumplidora las circunstancias que motivan el término del convenio, mediante oficio enviado al domicilio indicado en la comparecencia dentro de los siete (7) días hábiles administrativos siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento o irregularidad.

DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las instituciones comparecientes manifiestan que, ante cualquier controversia, ya sea respecto a su contenido, interpretación o cualquier otra materia que guarde relación con este

instrumento o se derive de su aplicación o cumplimiento, las partes acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMO SEXTA: DE LA VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe, renovándose tácita y automáticamente, en las mismas condiciones, por igual período y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifieste a las otras, mediante carta certificada, su voluntad de ponerle término, lo que deberá realizar con, a lo menos, treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo o de sus sucesivas renovaciones.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que podrá terminarse de mutuo acuerdo el presente convenio dictando, para tal fin, el correspondiente acto administrativo que ponga fin al acuerdo. Sin embargo, también se podrá poner término previo aviso, si la transferencia de la información ya no es necesaria o si los flujos de información dicen relación con nuevas normativas que hacen obsoleto el presente instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA: DEJA CONSTANCIA QUE INDICA

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social suscrito con fecha 8 de agosto de 2008, aprobado mediante Decreto Exento N°316, de 27 de agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe este acuerdo.

DÉCIMO NOVENA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **PAULA POBLETE MAUREIRA**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N°4, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de doña **VERONICA SILVA VILLALOBOS**, para actuar en representación de la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N°2, de 25 de septiembre de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don **SEBASTIAN URRRA PALMA**, para actuar en representación de Gendarmería de Chile, consta en el Decreto Supremo n°61, de 10 de mayo de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

FIRMADO POR: Paula Poblete Maureira, Subsecretaria de Evaluación Social; Verónica Silva Villalobos, Subsecretaria de la Niñez, y Sebastián Urra Palma, Director Nacional de Gendarmería de Chile."

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia digital del presente acto administrativo, al Gabinete de la ministra de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, al Gabinete de la Subsecretaría de la Niñez, a Gendarmería de Chile, y a la Oficina de Partes.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE por Oficina de Partes, copia digital de la presente resolución, en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado "SocialDoc".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA